

# A

**FIDA**  
**FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**  
**Consejo de Gobernadores – 29º período de sesiones**  
Roma, 15 y 16 de febrero de 2006

**RESOLUCIÓN 141/XXIX SOBRE LA**  
**SÉPTIMA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA**

1. El Consejo de Gobernadores, en su 29º período de sesiones, aprobó la Resolución 141/XXIX, sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, el 16 de febrero de 2006.
2. En dicho período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión siguiente, que consta en las actas del período de sesiones:

“Aunque se mantendrá el nivel previsto de USD 800 millones para la Reposición, conforme a lo especificado en el párrafo II.3 b) de la Resolución sobre la Reposición, el Consejo de Gobernadores conviene en que el déficit estructural de la Séptima Reposición no debería superar el 15% del nivel previsto. El Consejo de Gobernadores autoriza al Presidente del FIDA, y delega en él las facultades necesarias, para que ajuste el nivel indicado en el párrafo II.3 b) de la Resolución sobre la Reposición al concluir el período de seis meses previsto para la creación de nuevos votos que se indica en el párrafo II.4 b) de la Resolución, de modo que el monto total de las promesas de contribución recibidas para esa fecha represente el 85% del nivel ajustado.

En caso de que sea necesario un ajuste de este tipo, el Presidente comunicará inmediatamente a los Gobernadores el nuevo nivel previsto, tras lo cual será preciso enmendar en consecuencia el párrafo II.3 b) de la Resolución sobre la Reposición.”

3. Al concluir el período de seis meses a que se hace referencia en la decisión adoptada por el Consejo de Gobernadores, esto es, el 16 de agosto de 2006, las promesas de contribución recibidas ascendían a USD 612 526 599. A raíz de la decisión del Consejo, el Presidente del FIDA ha ajustado el nivel de la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, fijándolo en USD 720 millones.
4. De conformidad con la decisión del Consejo, el párrafo II. 3 b) de la Resolución 141/XXIX se ha enmendado, y la cifra a la que se hace referencia en el párrafo II. 4 b), así como las del párrafo IV. 19 y los apéndices A y C se han actualizado en consecuencia (al 16 de agosto de 2006).
5. Se adjunta a continuación el texto revisado de la Resolución 141/XXIX para información de todos los Estados Miembros y a fin de que se adopten las medidas necesarias.



## SÉPTIMA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA

### Resolución 141/XXIX/Rev.1

#### Séptima Reposición de los Recursos del FIDA

##### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** el artículo 4.3 del Convenio Constitutivo del FIDA, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

**Recordando también** su Resolución 137/XXVIII, aprobada el 17 de febrero de 2005, por la que se establecía una Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA;

**Instando** a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus instrumentos de contribución a la Sexta Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos instrumentos de contribución lo antes posible;

**Reafirmando** su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;

**Observando** el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales de préstamos y donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;

**Recordando asimismo** su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997;

**Habiendo examinado** el documento titulado “Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)”, que se recoge en el documento GC 29/L.4, y el proyecto de resolución sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;

**Teniendo en cuenta** las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Séptima Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un instrumento de contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el Convenio Constitutivo del FIDA;

**Teniendo en cuenta también** la necesidad de movilizar recursos externos para complementar los aportados por el FIDA, a fin de financiar la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME);

**Actuando** de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los

sectores agrícola y rural de los países en desarrollo Miembros del Fondo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de trabajo durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo.

**Decide:**

**I. Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)**

1. Aprobar el documento GC 29/L.4, titulado “Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)”, que servirá de base para las operaciones del Fondo. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.

**2. Definiciones**

Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:

- a) “FCA”: las facultades para contraer compromisos anticipados conferidas en virtud del párrafo III.17 de la presente Resolución;
- b) “contribución adicional”: la contribución de un Miembro en el marco de la Séptima Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del artículo 4 del Convenio;
- c) “Convenio”: el Convenio Constitutivo del Fondo, en su forma enmendada el 16 de febrero de 2006;
- d) “contribución complementaria”: la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en los párrafos II.4 d) y II.5.b) de la presente Resolución;
- e) “Consulta”: el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 137/XXVIII del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
- f) “contribución contingente”: una parte de una contribución adicional aportada por un Miembro al Fondo durante el período de la Reposición, supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones, conforme a lo establecido en el párrafo II.5 c) de la presente Resolución;
- g) “contribución”: la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su instrumento de contribución;

- h) “votos vinculados a las contribuciones”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 b), de la Resolución 130/XXVI y el párrafo IV. 19 b) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
- i) “dólar” o “USD”: el dólar de los Estados Unidos;
- j) “votos de la Cuarta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- k) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores;
- l) “votos de la Sexta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores;
- m) “votos de la Séptima Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Reposición en forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la presente Resolución;
- n) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- o) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del artículo 4 del Convenio;
- p) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- q) “instrumento de contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- r) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- s) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la

Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 a) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 a) de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV. 19 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;

- t) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- u) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de o pagar una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;
- v) “contribución condicional”: la contribución hecha mediante un instrumento de contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 c) de la presente Resolución;
- w) “Reposición”: la Séptima Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de la presente Resolución;
- x) “período de la Reposición”: el período de tres años que inicia el 1º de enero de 2007 y termina el 31 de diciembre de 2009;
- y) “contribución especial”: la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del artículo 4 del Convenio;
- z) “unidad de obligación”: una moneda libremente convertible o derechos especiales de giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución, y
- aa) “contribución incondicional”: la contribución hecha mediante un instrumento de contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 b) de la presente Resolución.

## **II. Contribuciones**

### **3. Cláusula general**

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 29/L.4) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de setecientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos (USD 720 000 000), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la

Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.

4. **Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias**

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros por un total de seiscientos doce millones quinientos veintiseis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos (USD 612 526 599), en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;
- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;
- c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición, y
- d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

5. **Contribuciones especiales, contribuciones complementarias y contribuciones condicionales**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Presidente podrá aceptar contribuciones especiales al Fondo provenientes de Estados no miembros o de otras fuentes.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución. Después

de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir ocasionalmente el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.

- c) **Contribuciones contingentes.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones adicionales de los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos II.4 a), II.4 b) y II.4 c) de la presente Resolución, una parte de las cuales podrá estar supeditada a la ultimación de determinadas actividades previstas en el Plan de Acción adjunto al documento titulado “Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)”, siempre que se trate de actividades que, con arreglo a dicho plan, deban concluirse antes del 1º de enero de 2008. Las contribuciones contingentes formarán parte de las promesas de contribución incluidas en las columnas B-1 y B-2 del cuadro que figura en el apéndice A de la presente Resolución y darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV. 19 b) de la presente Resolución. Esas contribuciones contingentes no se considerarán como cantidades por recibir a efectos de las provisiones contables hasta el momento en que se cumplen las correspondientes condiciones.

## 6. Instrumento de contribución

- a) **Cláusula general**
- i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un instrumento de contribución<sup>1</sup> en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.
- ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su instrumento de contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.16 de la presente Resolución.
- b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.6 c) *infra*, el instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.
- c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos

---

<sup>1</sup> En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de instrumento de contribución, que el Miembro puede seguir para preparar el suyo.

establecidos por la ley. Dicho instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

#### 7. **Efectividad**

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros, por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos instrumentos de contribución.** Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los instrumentos de contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

#### 8. **Contribución anticipada**

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.7 a) *supra*, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo antes de la fecha de efectividad de la Reposición podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

#### 9. **Pagos a plazos<sup>2</sup>**

- a) **Pago de una contribución incondicional**
  - i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el instrumento de contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.

---

<sup>2</sup> Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del artículo 4 del Convenio.

- ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.
- b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.
- c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.
- d) **Plan especial de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) o a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su instrumento de contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.
- e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

#### 10. Modalidades de pago

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II. 11 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.

11. **Cobro de pagarés u obligaciones similares**

- a) El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente del Fondo y el Miembro que aporta la contribución.
- b) **Cobro acelerado.** Un Estado Miembro que haga una contribución podrá solicitar en el momento en que deposite el instrumento de contribución, o en una fecha posterior, que se le autorice a cubrir parte de su contribución con los ingresos por concepto de inversiones derivados del cobro acelerado de sus pagos a plazos, con sujeción a las condiciones acordadas con el Fondo.

12. **Moneda de pago**

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los instrumentos de contribución respectivos.

13. **Retraso en el depósito de un instrumento de contribución o reducción del pago**

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya demora en el depósito de un instrumento de contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.
- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.13 a) *supra* podrán indicarlo en sus instrumentos de contribución respectivos.

14. **Reunión de la Consulta**

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podrá convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

**15. Tipos de cambio fijos de referencia**

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1° de abril de 2005 a 30 de septiembre de 2005), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el apéndice E de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.

**16. Examen por la Junta Ejecutiva**

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

**III. Facultad para contraer compromisos anticipados**

17. La Junta Ejecutiva, ocasionalmente y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos en relación con préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercer la FCA de forma prudente y cuidadosa. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.

**IV. Derechos de voto**

**18. Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta**

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.
- b) **Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición, los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición y los doscientos noventa y cuatro con novecientos sesenta (294,960) de la Sexta Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV. 19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores sobre la Sexta Reposición, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice C de la

presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta vinculados a la condición de Miembro. En la columna B-2 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta vinculados a las contribuciones.

- c) **Entrada en vigor.** Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

19. **Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición**

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del artículo 6 del Convenio se crean trescientos setenta y uno con doscientos treinta (371,230) nuevos votos para la Reposición (“votos de la Séptima Reposición”), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán ciento cincuenta y siete con cincuenta y nueve (157,059) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los ciento cincuenta y siete con cincuenta y nueve (157,059) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice B de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Séptima Reposición vinculados a la condición de Miembro.
- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los doscientos catorce con ciento setenta y uno (214,171) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Séptima Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Séptima Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.
- c) **Entrada en vigor.** La distribución de los trescientos setenta y uno con doscientos treinta (371,230) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución.

20. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos IV.18 b) y IV.19 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

#### V. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

21. Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en sus períodos de sesiones 30º y subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto
22. Se pedirá al Presidente del Fondo que proporcione al Consejo de Gobernadores, en cada uno de sus períodos de sesiones anuales, versiones revisadas y actualizadas de los apéndices A y B de la presente Resolución.

#### VI. Modificación del Convenio Constitutivo del FIDA

23. Se efectuarán las siguientes modificaciones del Convenio Constitutivo del FIDA (*el texto que debe añadirse figura subrayado*):

- a) el **artículo 7, sección 2 a)** se modificará como sigue:

“Las operaciones de financiación del Fondo se harán en forma de préstamos, ~~[y]~~ donaciones y mediante un mecanismo de sostenibilidad de la deuda en las condiciones que el Fondo considere apropiadas, teniendo en cuenta la situación y las perspectivas económicas del Miembro y la naturaleza y las necesidades de la actividad del caso. El Fondo también podrá suministrar financiación adicional para sufragar los gastos de diseño y ejecución de proyectos financiados con préstamos y donaciones del FIDA, así como la aplicación de mecanismos de sostenibilidad de la deuda, con arreglo a las decisiones de la Junta Ejecutiva.”

- b) el **artículo 7, sección 2 b)** se modificará como sigue:

“La Junta Ejecutiva decidirá de tiempo en tiempo la proporción de los recursos del Fondo que, en un ejercicio financiero cualquiera, podrían ser asignados a operaciones de financiación en cada una de las formas descritas en la subsección a), teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones. La proporción de las donaciones no excederá normalmente de la octava parte de los recursos que se asignen en un ejercicio financiero cualquiera. La Junta Ejecutiva establecerá un mecanismo de sostenibilidad de la deuda y sus correspondientes procedimientos y modalidades, y la financiación proporcionada en el marco de ese mecanismo no estará sujeta al límite máximo fijado supra para las donaciones.” Una gran proporción de los préstamos se concederá en condiciones muy favorables.

24. Las modificaciones del Convenio Constitutivo del FIDA que figuran en el párrafo VI.23 *supra* entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.7 a) de la misma.

**Séptima Reposición**  
**Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición <sup>2</sup>		Unidad de obligación <sup>3</sup>	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD <sup>4</sup>	Equivalente en DEG <sup>5</sup>
	Promesas de contribución A-1	Pagos <sup>1</sup> A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos <sup>1</sup> A-4				
Afganistán					USD			
Albania	20 000	20 000	10 000	10 000	USD			
Alemania	242 462 671	242 462 671	40 000 000	40 000 000	EUR	32 580 000 <sup>6</sup>	40 000 000	27 248 000
Angola	160 000	160 000	100 000	100 000	USD			
Antigua y Barbuda	7 000				USD			
Arabia Saudita	369 778 000	369 778 000	10 000 000	10 000 000	USD	10 000 000	10 000 000	6 812 000
Argelia	50 330 000	50 330 000	1 000 000	1 000 000	USD	1 100 000	1 100 000	749 320
Argentina	7 900 000	6 400 000			USD			
Armenia			11 199	11 199	USD			
Australia	45 195 175	45 195 175			AUD			
Austria	33 136 757	33 136 757	7 540 000	7 540 000	EUR	8 796 600	10 800 000	7 356 960
Azerbaiyán	5 000	5 000	95 000	95 000	USD			
Bangladesh	2 450 000	2 450 000	600 000	600 000	USD	600 000	600 000	408 720
Barbados	10 000	10 000			USD			
Bélgica	62 249 722	62 249 722	9 445 407	9 445 407	EUR	10 099 800	12 400 000	8 446 880
Belice	205 333	205 333			USD			
Benin	100 000	100 000	100 000	96 850	USD			
Bhután	78 000	78 000	27 000	27 000	USD	30 000	30 000	20 436
Bolivia	950 000	900 000	300 000	300 000	USD	300 000	300 000	204 360
Bosnia y Herzegovina					USD	75 000	75 000	51 090
Botswana	235 000	235 000	100 000	100 000	USD			
Brasil	34 832 622	34 832 622	7 916 263	7 916 263	USD	7 916 263 <sup>7</sup>	7 916 263	5 392 558
Burkina Faso	106 043	106 043	60 000	60 000	USD	100 000	100 000	68 120
Burundi	69 861	69 861			USD			
Cabo Verde	46 000	26 000			USD			
Camboya	210 000	210 000	210 000	210 000	USD			
Camerún	589 574	589 574	300 000	300 000	USD	793 713	793 713	540 678
Canadá	147 936 291	147 936 291	28 000 002	28 000 000	CAD	41 418 800 <sup>8</sup>	34 000 000	23 160 800
Chad	30 000				USD			
Chile	605 000	605 000	95 000	95 000	USD			

**Séptima Reposición**  
**Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

<i>Estado Miembro</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición <sup>2</sup>		Unidad de obligación <sup>3</sup>	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD <sup>4</sup>	Equivalente en DEG <sup>5</sup>
	Promesas de contribución	Pagos <sup>1</sup>	Promesas de contribución	Pagos <sup>1</sup>				
A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4	
China	30 200 000	30 200 000	10 500 000	10 500 000	USD	16 000 000	16 000 000	10 899 200
Chipre	137 000	137 000	25 000	25 000	USD			
Colombia	370 000	370 000	100 000	100 000	USD	170 381	170 381	116 064
Comoras	25 000				USD			
Congo	335 549	235 549	300 000		USD			
Costa Rica	90 000				USD			
Côte d'Ivoire	3 003 707	1 558 822			USD			
Croacia					USD			
Cuba	500 000				USD			
Dinamarca	87 297 460	87 297 460	22 031 855	22 031 855	DKK	60 000 000	9 883 702	6 732 778
Djibouti	31 000	6 000			USD			
Dominica	54 987	54 987			USD			
Ecuador	790 993	790 993			USD			
Egipto	11 000 000	11 000 000	3 000 000	3 000 000	USD	3 000 000	3 000 000	2 043 600
El Salvador	100 000	100 000			USD			
Emiratos Árabes Unidos	50 180 000	50 180 000	1 000 000	1 000 000	USD	1 000 000	1 000 000	681 200
Eritrea	10 000	10 000	10 000	10 000	USD			
España	9 841 159	9 841 159	2 500 000	2 500 000	EUR	6 000 000	7 366 483	5 018 048
Estados Unidos de América	602 674 400	602 674 400	45 000 000	44 540 661	USD	54 000 000	54 000 000	36 784 800
Etiopía	160 869	160 869	30 000	30 000	USD	30 000	30 000	20 436
Ex República Yugoslava de Macedonia					USD			
Fiji	230 000	194 229			USD	10 000	10 000	6 812
Filipinas	1 600 000	1 600 000			USD	23 864 #	23 864	16 256
Finlandia	29 264 358	29 264 358	4 429 039	4 429 039	EUR	6 516 000	8 000 000	5 449 600
Francia	180 419 885	180 419 885	23 108 030	15 405 353	EUR	24 000 000	29 465 930	20 072 192
Gabón	5 301 000	2 429 660	293 566	187 246	USD			
Gambia	30 086	30 086	15 000	9 810	USD			
Georgia	10 000				USD			
Ghana	966 487	966 487	300 000		USD	400 000	400 000	272 480
Granada	56 000	50 000	25 000	25 000	USD			

**Séptima Reposición**  
**Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición <sup>2</sup>		Unidad de obligación <sup>3</sup>	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD <sup>4</sup>	Equivalente en DEG <sup>5</sup>
	Promesas de contribución A-1	Pagos <sup>1</sup> A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos <sup>1</sup> A-4				
Grecia	2 350 000	2 350 000	600 000	600 000	USD	600 000	600 000	408 720
Guatemala	693 022	693 022	77 332	77 332	USD			
Guinea	170 000	170 000	70 000	30 000	USD	70 000	70 000	47 684
Guinea-Bissau	55 000	30 000			USD			
Guinea Ecuatorial	10 000				USD			
Guyana	479 921	479 921	155 458	155 458	USD			
Haití	130 000	107 118			USD			
Honduras	749 460	749 460	51 896	51 896	USD			
India	40 249 313	40 249 313	15 000 000	15 000 000	USD	17 000 000	17 000 000	11 580 400
Indonesia	36 959 000	36 959 000	5 000 000	3 000 000	USD	5 000 000	5 000 000	3 406 000
Irán (República Islámica del)	167 995 000	13 825 500			USD			
Iraq	53 099 000	6 283 200			USD	2 000 000 <sup>9</sup>	2 000 000	1 362 400
Irlanda	5 323 440	5 323 440	1 130 000	1 130 000	EUR	6 000 000	7 366 483	5 018 048
Islandia	5 000	5 000			USD			
Islas Cook	5 000	5 000			USD			
Islas Salomón	35 000	10 000			USD			
Israel	450 000	300 000			USD			
Italia	165 866 505	165 866 505	40 000 000		EUR	41 544 000	51 005 525	34 744 964
Jamahiriyá Árabe Libia	88 099 000	45 913 057			USD			
Jamaica	325 229	325 229			USD			
Japón	249 746 637	249 746 637	30 000 000	30 000 000	JPY	3 635 718 900	33 000 000	22 479 600
Jordania	655 000	655 000	85 000	85 000	USD	100 000	100 000	68 120
Kazajstán					USD			
Kenya	3 628 897	3 074 365	60 000		USD	100 000	100 000	68 120
Kirguistán					USD			
Kiribati			5 000	5 000	USD			
Kuwait	148 041 000	148 041 000	5 000 000	5 000 000	USD	5 000 000 <sup>10</sup>	5 000 000	3 406 000
Lesotho	232 908	232 908	50 000	50 000	USD	100 000	100 000	68 120
Libano	115 000	115 000			USD	40 000	40 000	27 248
Liberia	89 000	39 000			USD			

**Séptima Reposición**  
**Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

<i>Estado Miembro</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición <sup>2</sup>		<i>Unidad de obligación</i> <sup>3</sup>	<i>Cuantía de la contribución en unidad de obligación</i>	<i>Cuantía en USD</i> <sup>4</sup>	<i>Equivalente en DEG</i> <sup>5</sup>
	Promesas de contribución	Pagos <sup>1</sup>	Promesas de contribución	Pagos <sup>1</sup>				
	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Luxemburgo	1 979 775	1 979 775	491 046	491 046	EUR	650 000	798 036	543 622
Madagascar	188 357	188 357	91 355	91 355	USD	97 035	97 035	66 100
Malasia	750 000	750 000	250 000	250 000	USD	125 000	125 000	85 150
Malawi	113 346	73 346			USD			
Maldivas	51 000	51 000			USD			
Malí	49 701	49 701	11 020	11 020	USD			
Malta	54 985	54 985			USD			
Marruecos	5 500 000	5 500 000	300 000	300 000	USD	300 000	300 000	204 360
Mauricio	250 000	250 000	20 000	20 000	USD			
Mauritania	105 000	13 000	30 000		USD			
México	26 753 165	26 753 166	3 000 000	3 000 000	USD	3 000 000	3 000 000	2 043 600
Mongolia	2 000				USD			
Mozambique	240 000	240 000	80 000	80 000	USD			
Myanmar	250 000	250 000			USD			
Namibia	320 000	320 000	20 000	20 000	USD	20 000	20 000	13 624
Nepal	110 000	110 000	50 000	50 000	USD			
Nicaragua	88 571	88 571	10 000	10 000	USD			
Níger	244 651	184 586			USD			
Nigeria	96 459 000	96 459 000	5 000 000	223 842	USD	5 000 000	5 000 000	3 406 000
Niue								
Noruega	122 415 977	122 415 976	25 208 000	16 805 333	NOK	209 482 035	32 410 000	22 077 692
Nueva Zelandia	9 555 336	9 555 336			NZD			
Omán	150 000	150 000	50 000	50 000	USD			
Países Bajos	154 214 822	154 214 822	38 513 383	38 513 383	EUR	32 000 000	39 287 907	26 762 922
Pakistán	7 600 000	7 600 000	2 000 000	2 000 000	USD	4 000 000 <sup>11</sup>	4 000 000	2 724 800
Panamá	133 165	133 165	33 200	33 200	USD	33 200	33 200	22 616
Papua Nueva Guinea	170 000	170 000			USD			
Paraguay	704 842	604 842			USD			
Perú	560 000	560 000	200 000	200 000	USD			
Portugal	2 500 001	2 500 001	750 000	750 000	EUR	872 679	1 071 429	729 857

**Séptima Reposición**  
**Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

<i>Estado Miembro</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición <sup>2</sup>		<i>Unidad de obligación</i> <sup>3</sup>	<i>Cuantía de la contribución en unidad de obligación</i>	<i>Cuantía en USD</i> <sup>4</sup>	<i>Equivalente en DEG</i> <sup>5</sup>
	<i>Promesas de contribución</i>	<i>Pagos</i> <sup>1</sup>	<i>Promesas de contribución</i>	<i>Pagos</i> <sup>1</sup>				
A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4	
Qatar	28 980 000	28 980 000	1 000 037	1 000 037	USD	10 000 000	10 000 000	6 812 000
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	146 702 033	130 786 540	30 000 000	8 226 022	GBP	27 725 000 <sup>12</sup>	50 000 000	34 060 000
República Árabe Siria	400 000	400 000	300 000	300 000	USD	350 000	350 000	238 420
República Centroafricana	82 127	19 521			USD			
República de Corea	7 590 000	7 590 000	2 500 000	2 500 000	USD	3 000 000	3 000 000	2 043 600
República Democrática del Congo	1 030 000	27 691	150 000	150 000	USD			
República Democrática Popular Lao	153 000	103 000	51 000	51 000	USD	51 000	51 000	34 741
República de Moldova			6 100	6 100	USD	6 000 <sup>#</sup>	6 000	4 087
República Dominicana	270 000	83 551			USD			
República Popular Democrática de Corea	800 000	200 000	28 885		USD	20 000	20 000	13 624
República Unida de Tanzania	253 882	213 941	50 000	50 000	USD	60 000	60 000	40 872
Rumania	50 000	50 000	100 000	100 000	USD			
Rwanda	159 499	159 499	4 352	4 352	USD			
Saint Kitts y Nevis	20 000	20 000			USD			
Samoa	50 000	50 000			USD			
Santa Lucía	22 000	22 000			USD			
Santo Tomé y Príncipe	10 000				USD			
San Vicente y las Granadinas					USD			
Senegal	215 461	215 461	57 245	57 245	USD	100 000	100 000	68 120
Seychelles	19 667	19 667			USD			
Sierra Leona	18 430	18 430			USD			
Somalia	20 000	10 000			USD			
Sri Lanka	5 601 001	5 600 001	1 001 000	667 000	USD	1 001 000	1 001 000	681 881
Sudáfrica	500 000	500 000			USD			
Sudán	620 000	620 000	156 810	156 810	USD	250 000	250 000	170 300
Suecia	144 504 382	144 504 382	31 100 000	31 100 000	SEK	251 400 000	33 169 728	22 595 218
Suiza	64 593 175	64 593 175	14 000 000	14 000 000	CHF	21 323 400	16 900 531	11 512 642
Suriname	150 000				USD			
Swazilandia		178 329	60 000	60 000	USD			
Tailandia	600 000	600 000	150 000	150 000	USD			

**Séptima Reposición**  
**Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

<i>Estado Miembro</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición <sup>2</sup>		Unidad de obligación <sup>3</sup>	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD <sup>4</sup>	Equivalente en DEG <sup>5</sup>
	Promesas de contribución A-1	Pagos <sup>1</sup> A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos <sup>1</sup> A-4				
Tayikistán	200	200	20	200	USD			
Timor-Leste					USD			
Togo	81 491	31 491			USD			
Tonga	55 000	55 000			USD			
Trinidad y Tabago	100 000				USD			
Túnez	1 981 727	1 918 396	600 000	400 000	USD	600 000	600 000	408 720
Turquía	15 007 523	15 007 523	300 000	300 000	USD	900 000	900 000	613 080
Uganda	400 000	200 000	45 000	45 000	USD	45 000	45 000	30 654
Uruguay	325 000	225 000			USD			
Venezuela (República Bolivariana de)	169 089 000	169 089 000	5 600 000	5 600 000	USD	15 000 000	15 000 000	10 218 000
Viet Nam	603 000	603 000	500 000	300 000	USD			
Yemen	1 400 000	1 400 000	500 000	384 316	USD			
Yugoslavia	120 000	100 000			USD			
Zambia	420 116	293 589			USD	100 000	100 000	68 120
Zimbabwe	2 103 074	2 103 074			USD			
<b>Total*</b>	<b>4 006 728 131</b>	<b>3 737 022 758</b>	<b>480 230 500</b>	<b>393 392 631</b>			<b>586 543 208*</b>	<b>399 554 474*</b>

**Contribuciones complementarias a las reposiciones**

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)**</i>				<i>B. Promesas de contribuciones complementarias a la Séptima Reposición</i>			
	<i>Contribuciones Cuarta y Quinta</i>		<i>Sexta Reposición<sup>2</sup></i>		Unidad de obligación <sup>3</sup>	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD <sup>4</sup>	Equivalente en DEG <sup>5</sup>
	Promesas de contribución	Pagos <sup>1</sup>	Promesas de contribución	Pagos <sup>1</sup>				
Bélgica	40 625 076	40 625 076	15 790 487	11 091 138	EUR	15 600 000 <sup>13</sup>	19 152 855	13 046 924
Canadá			1 284 357	1 284 357	CAD			
India			1 000 000		USD			
Italia	3 874 193	3 874 193			EUR			
Luxemburgo			818 409	818 409	EUR			
Países Bajos	15 312 075	15 312 075			EUR			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte			10 000 000	6 850 358	GBP			
Suecia					SEK	51 770 000 <sup>14</sup>	6 830 536	
<b>Total*</b>	<b>59 811 344</b>	<b>59 811 344</b>	<b>28 893 253</b>	<b>20 044 262</b>			<b>25 983 391*</b>	<b>13 046 924*</b>
<b>Total de la reposición*</b>	<b>4 066 539 475</b>	<b>3 796 834 102</b>	<b>509 123 754</b>	<b>413 436 893</b>			<b>612 526 599*</b>	<b>412 601 398*</b>

<sup>1</sup> Pagos en efectivo y en forma de pagarés excluidas las provisiones contables relativas al cobro de pagarés con ocasión de las utilidades de las contribuciones.

<sup>2</sup> De conformidad con la Resolución 130/XXVI relativa a la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA.

<sup>3</sup> Se utilizan las siguientes abreviaturas de monedas:

AUD: dólar australiano	EUR: euro	NZD: dólar neozelandés
CAD: dólar canadiense	GBP: libra esterlina	DEG: derecho especial de giro
CHF: franco suizo	JPY: yen japonés	SEK: corona sueca
DKK: corona danesa	NOK: corona noruega	USD: dólar estadounidense

<sup>4</sup> Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo II.15 de la presente resolución.

<sup>5</sup> Cuantía en USD convertida en DEG aplicando el tipo medio de cambio USD/DEG del FMI para el período comprendido entre el 1º de abril de 2005 y el 30 de septiembre de 2005.

<sup>6</sup> La promesa de contribución del Alemania está sujeta a la aprobación parlamentaria.

<sup>7</sup> Esta promesa de contribución está sujeta a la concertación de un acuerdo satisfactorio sobre la aplicación del PBAS.

<sup>8</sup> La promesa de contribución del Canadá está sujeta a la aprobación parlamentaria.

<sup>9</sup> El Iraq ha prometido aportar la cantidad de USD 2 millones más un aumento del 10% anual durante el período de la Séptima Reposición (2007-2009).

<sup>10</sup> A reserva de la aprobación del Gobierno.

<sup>11</sup> Puede que el Pakistán aumente la cantidad que ha prometido aportar en USD 5 millones adicionales.

<sup>12</sup> De la cantidad equivalente a USD 50 millones que el Reino Unido ha prometido aportar, la contribución de USD 15 millones dependerá de que ciertas entregas incluidas en el Plan de Acción se hayan cumplido para el 31 de diciembre de 2007, de conformidad con el párrafo II.5 c) de la presente resolución; el Reino Unido comunicará dichas entregas al Fondo.

<sup>13</sup> Bélgica ha prometido aportar esta cantidad a título de contribución complementaria, de conformidad con lo establecido en los párrafos II.4 d) y II.5 b) de la presente resolución. El Consejo de Gobernadores ha decidido que esta contribución complementaria deberá utilizarse para los objetivos específicos del Fondo Belga de Supervivencia para el Tercer Mundo, y conforme a sus procedimientos.

<sup>14</sup> Suecia ha prometido aportar esta cantidad a título de contribución complementaria del Fondo Fiduciario para la Iniciativa relativa a la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, de conformidad con lo establecido en los párrafos II.4 d) y II.5 b) de la presente resolución.

# Esta cantidad se ha abonado como contribución anticipada, pero todavía no se ha recibido ninguna promesa de contribución.

\* Las cuantías totales para la Séptima Reposición corresponden a las promesas de contribución efectuadas hasta la fecha. Sin embargo, diversos países aún deben anunciar sus promesas de contribución, por lo que este cuadro se actualizará periódicamente para incluir las promesas de contribución adicionales.

\*\* No hubo contribuciones complementarias antes de la Cuarta Reposición.

**APÉNDICE B**

**PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA  
FACULTAD PARA CONTRAER COMPROMISOS ANTICIPADOS**

1. La principal finalidad de la facultad para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de la FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. La FCA sólo podrá ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en un año determinado.
4. La FCA sólo podrá ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de la FCA que se ejerza en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso para un préstamo o una donación en virtud de la FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA en cada uno de sus períodos de sesiones. La cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de la FCA durante el período de reposición correspondiente no excederá en ningún caso de cinco años de reflujos futuros.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, entre otros sobre la gestión de la FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de la FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de ésta y transferidos a los recursos ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de la FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.
9. El Auditor Externo examinará el ejercicio de la FCA, y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del Auditor Externo será analizado con el Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.

**Séptima Reposición**  
**votos de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C.  Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E.  Total de votos efectivos <sup>2</sup>
	A-1  Votos vinculados a la condición de miembro	A-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	A-3  Total de votos	B-1  Votos vinculados a la condición de miembro	B-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	B-3  Total de votos		D-1  Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones <sup>2</sup>		D-4  Total de votos efectivos	
									D-2  Posibles	D-3  Efectivos		
Afganistán	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Albania	4,788	0,000	4,788	2,151	0,012	2,163	6,950	0,952	0,000	0,000	0,952	7,902
Alemania	4,788	60,953	65,740	2,151	42,339	44,490	110,231	0,952	14,606	0,000	0,952	111,182
Angola	4,788	0,007	4,795	2,151	0,097	2,248	7,043	0,952	0,000	0,000	0,952	7,995
Antigua y Barbuda	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Arabia Saudita	4,788	125,654	130,442	2,151	6,589	8,740	139,182	0,952	3,651	0,000	0,952	140,134
Argelia	4,788	17,126	21,913	2,151	0,719	2,870	24,784	0,952	0,402	0,000	0,952	25,735
Argentina	4,788	1,693	6,480	2,151	0,555	2,705	9,186	0,952	0,000	0,000	0,952	10,138
Armenia	4,788	0,000	4,788	2,151	0,005	2,155	6,943	0,952	0,000	0,000	0,952	7,895
Australia	4,788	12,102	16,890	2,151	3,884	6,035	22,924	0,952	0,000	0,000	0,952	23,876
Austria	4,788	7,028	11,816	2,151	8,116	10,267	22,083	0,952	3,944	0,000	0,952	23,035
Azerbaiyán	4,788	0,000	4,788	2,151	0,043	2,193	6,981	0,952	0,000	0,000	0,952	7,933
Bangladesh	4,788	0,432	5,220	2,151	0,717	2,867	8,087	0,952	0,219	21,721	22,673	30,760
Barbados	4,788	0,001	4,789	2,151	0,003	2,153	6,942	0,952	0,000	0,000	0,952	7,894
Bélgica	4,788	15,125	19,913	2,151	11,117	13,268	33,181	0,952	4,528	0,000	0,952	34,132
Belize	4,788	0,036	4,824	2,151	0,039	2,190	7,014	0,952	0,000	0,000	0,952	7,966
Benin	4,788	0,017	4,805	2,151	0,061	2,211	7,017	0,952	0,000	0,000	0,952	7,968
Bhután	4,788	0,009	4,797	2,151	0,032	2,182	6,979	0,952	0,011	1,086	2,038	9,017
Bolivia	4,788	0,104	4,892	2,151	0,358	2,509	7,400	0,952	0,110	0,000	0,952	8,352
Bosnia y Herzegovina	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,027	2,715	3,667	10,606
Botswana	4,788	0,029	4,817	2,151	0,100	2,251	7,068	0,952	0,000	0,000	0,952	8,020
Brasil	4,788	6,563	11,351	2,151	9,453	11,604	22,955	0,952	2,891	0,000	0,952	23,907
Burkina Faso	4,788	0,010	4,798	2,151	0,055	2,206	7,004	0,952	0,037	0,000	0,952	7,956
Burundi	4,788	0,024	4,812	2,151	0,000	2,151	6,963	0,952	0,000	0,000	0,952	7,915
Cabo Verde	4,788	0,004	4,792	2,151	0,006	2,156	6,948	0,952	0,000	0,000	0,952	7,900
Camboya	4,788	0,000	4,788	2,151	0,173	2,324	7,112	0,952	0,000	0,000	0,952	8,064
Camerún	4,788	0,117	4,905	2,151	0,221	2,372	7,277	0,952	0,290	28,734	29,686	36,963
Canadá	4,788	36,896	41,684	2,151	27,759	29,910	71,594	0,952	12,415	0,000	0,952	72,546
Chad	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Chile	4,788	0,036	4,824	2,151	0,226	2,376	7,200	0,952	0,000	0,000	0,952	8,152

**Séptima Reposición  
votos de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C.  Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición					E.  Total de votos efectivos <sup>2</sup>
	A-1  Votos vinculados a la condición de miembro	A-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	A-3  Total de votos	B-1  Votos vinculados a la condición de miembro	B-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	B-3  Total de votos		D-1  Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones <sup>2</sup>		D-4  Total de votos efectivos		
									D-2  Posibles	D-3  Efectivos			
China	4,788	4,041	8,829	2,151	11,602	13,753	22,582	0,952	5,842	0,000	0,952	23,534	
Chipre	4,788	0,030	4,818	2,151	0,030	2,181	6,998	0,952	0,000	0,000	0,952	7,950	
Colombia	4,788	0,024	4,812	2,151	0,156	2,307	7,119	0,952	0,062	6,168	7,120	14,239	
Comoras	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Congo	4,788	0,080	4,868	2,151	0,001	2,152	7,020	0,952	0,000	0,000	0,952	7,972	
Costa Rica	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Côte d'Ivoire	4,788	0,173	4,961	2,151	0,393	2,544	7,504	0,952	0,000	0,000	0,952	8,456	
Croacia	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Cuba	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Dinamarca	4,788	11,446	16,234	2,151	30,170	32,321	48,555	0,952	3,609	0,000	0,952	49,507	
Djibouti	4,788	0,002	4,790	2,151	0,000	2,151	6,941	0,952	0,000	0,000	0,952	7,892	
Dominica	4,788	0,016	4,803	2,151	0,004	2,154	6,958	0,952	0,000	0,000	0,952	7,910	
Ecuador	4,788	0,135	4,923	2,151	0,150	2,301	7,224	0,952	0,000	0,000	0,952	8,176	
Egipto	4,788	1,727	6,515	2,151	3,583	5,733	12,248	0,952	1,095	0,000	0,952	13,200	
El Salvador	4,788	0,035	4,822	2,151	0,000	2,151	6,973	0,952	0,000	0,000	0,952	7,925	
Emiratos Árabes Unidos	4,788	16,642	21,430	2,151	1,194	3,345	24,775	0,952	0,365	0,000	0,952	25,727	
Eritrea	4,788	0,000	4,788	2,151	0,008	2,159	6,947	0,952	0,000	0,000	0,952	7,899	
España	4,788	2,211	6,999	2,151	2,396	4,546	11,545	0,952	2,690	0,000	0,952	12,497	
Estados Unidos de América	4,788	187,447	192,235	2,151	42,072	44,222	236,457	0,952	19,718	0,000	0,952	237,409	
Etiopía	4,788	0,035	4,823	2,151	0,036	2,186	7,009	0,952	0,011	0,000	0,952	7,961	
Ex República Yugoslava de Macedonia	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Fiji	4,788	0,045	4,833	2,151	0,024	2,174	7,007	0,952	0,004	0,000	0,952	7,959	
Filipinas	4,788	0,276	5,064	2,151	0,303	2,454	7,518	0,952	0,009	0,864	1,816	9,334	
Finlandia	4,788	7,621	12,409	2,151	4,655	6,806	19,215	0,952	2,921	0,000	0,952	20,167	
Francia	4,788	45,049	49,837	2,151	25,733	27,884	77,720	0,952	10,759	0,000	0,952	78,672	
Gabón	4,788	0,839	5,627	2,151	0,080	2,231	7,858	0,952	0,000	0,000	0,952	8,810	
Gambia	4,788	0,007	4,795	2,151	0,008	2,159	6,953	0,952	0,000	0,000	0,952	7,905	
Georgia	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Ghana	4,788	0,127	4,914	2,151	0,229	2,380	7,295	0,952	0,146	0,000	0,952	8,246	
Granada	4,788	0,009	4,797	2,151	0,021	2,171	6,968	0,952	0,000	0,000	0,952	7,920	

**Séptima Reposición**  
**votos de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C.  Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E.  Total de votos efectivos <sup>2</sup>
	A-1  Votos vinculados a la condición de miembro	A-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	A-3  Total de votos	B-1  Votos vinculados a la condición de miembro	B-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	B-3  Total de votos		D-1  Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones <sup>2</sup>		D-4  Total de votos efectivos	
									D-2  Posibles	D-3  Efectivos		
Grecia	4,788	0,397	5,185	2,151	0,717	2,867	8,052	0,952	0,219	0,000	0,952	9,004
Guatemala	4,788	0,086	4,874	2,151	0,203	2,354	7,228	0,952	0,000	0,000	0,952	8,180
Guinea	4,788	0,041	4,829	2,151	0,032	2,183	7,012	0,952	0,026	0,000	0,952	7,964
Guinea-Bissau	4,788	0,010	4,798	2,151	0,000	2,151	6,949	0,952	0,000	0,000	0,952	7,901
Guinea Ecuatorial	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Guyana	4,788	0,073	4,860	2,151	0,167	2,317	7,178	0,952	0,000	0,000	0,952	8,130
Haití	4,788	0,037	4,825	2,151	0,000	2,151	6,976	0,952	0,000	0,000	0,952	7,927
Honduras	4,788	0,118	4,906	2,151	0,178	2,329	7,235	0,952	0,000	0,000	0,952	8,186
India	4,788	6,649	11,437	2,151	14,510	16,660	28,097	0,952	6,207	0,000	0,952	29,049
Indonesia	4,788	5,858	10,646	2,151	8,935	11,086	21,731	0,952	1,826	0,000	0,952	22,683
Irán (República Islámica del)	4,788	4,776	9,563	2,151	0,000	2,151	11,714	0,952	0,000	0,000	0,952	12,666
Iraq	4,788	2,170	6,958	2,151	0,000	2,151	9,109	0,952	0,730	0,000	0,952	10,061
Irlanda	4,788	1,194	5,982	2,151	1,201	3,352	9,334	0,952	2,690	0,000	0,952	10,286
Islandia	4,788	0,000	4,788	2,151	0,002	2,153	6,941	0,952	0,000	0,000	0,952	7,892
Islas Cook	4,788	0,000	4,788	2,151	0,002	2,153	6,940	0,952	0,000	0,000	0,952	7,892
Islas Salomón	4,788	0,003	4,791	2,151	0,000	2,151	6,942	0,952	0,000	0,000	0,952	7,894
Israel	4,788	0,052	4,840	2,151	0,055	2,206	7,046	0,952	0,000	0,000	0,952	7,998
Italia	4,788	36,775	41,563	2,151	22,717	24,867	66,430	0,952	18,624	0,000	0,952	67,382
Jamahiriya Árabe Libia	4,788	15,859	20,647	2,151	0,000	2,151	22,798	0,952	0,000	0,000	0,952	23,749
Jamaica	4,788	0,061	4,848	2,151	0,055	2,206	7,055	0,952	0,000	0,000	0,952	8,006
Japón	4,788	62,781	67,569	2,151	38,779	40,930	108,499	0,952	12,050	0,000	0,952	109,451
Jordania	4,788	0,088	4,876	2,151	0,186	2,337	7,213	0,952	0,037	0,000	0,952	8,165
Kazajstán	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Kenya	4,788	0,891	5,679	2,151	0,183	2,334	8,013	0,952	0,037	0,000	0,952	8,964
Kirguistán	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Kiribati	4,788	0,000	4,788	2,151	0,002	2,153	6,941	0,952	0,000	0,000	0,952	7,893
Kuwait	4,788	45,263	50,051	2,151	8,483	10,634	60,685	0,952	1,826	0,000	0,952	61,637
Lesotho	4,788	0,046	4,834	2,151	0,060	2,210	7,044	0,952	0,037	0,000	0,952	7,996
Líbano	4,788	0,009	4,797	2,151	0,033	2,184	6,980	0,952	0,015	0,000	0,952	7,932
Liberia	4,788	0,013	4,801	2,151	0,000	2,151	6,952	0,952	0,000	0,000	0,952	7,904

**Séptima Reposición**  
**votos de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C.  Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición					E.  Total de votos efectivos <sup>2</sup>
	A-1  Votos vinculados a la condición de miembro	A-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	A-3  Total de votos	B-1  Votos vinculados a la condición de miembro	B-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	B-3  Total de votos		D-1  Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones <sup>2</sup>		D-4  Total de votos efectivos		
									D-2  Posibles	D-3  Efectivos			
Luxemburgo	4,788	0,408	5,195	2,151	0,517	2,667	7,863	0,952	0,291	0,000	0,952	8,815	
Madagascar	4,788	0,035	4,822	2,151	0,074	2,225	7,047	0,952	0,035	3,513	4,465	11,512	
Malasia	4,788	0,000	4,788	2,151	0,391	2,542	7,330	0,952	0,046	0,000	0,952	8,281	
Malawi	4,788	0,025	4,813	2,151	0,000	2,151	6,964	0,952	0,000	0,000	0,952	7,916	
Maldivas	4,788	0,009	4,797	2,151	0,009	2,160	6,957	0,952	0,000	0,000	0,952	7,909	
Malí	4,788	0,010	4,798	2,151	0,013	2,163	6,961	0,952	0,000	0,000	0,952	7,913	
Malta	4,788	0,005	4,793	2,151	0,015	2,166	6,959	0,952	0,000	0,000	0,952	7,911	
Marruecos	4,788	1,036	5,824	2,151	1,066	3,216	9,041	0,952	0,110	0,000	0,952	9,992	
Mauricio	4,788	0,029	4,817	2,151	0,072	2,222	7,040	0,952	0,000	0,000	0,952	7,992	
Mauritania	4,788	0,004	4,792	2,151	0,000	2,151	6,943	0,952	0,000	0,000	0,952	7,895	
México	4,788	7,168	11,956	2,151	3,583	5,733	17,690	0,952	1,095	0,000	0,952	18,641	
Mongolia	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Mozambique	4,788	0,028	4,816	2,151	0,096	2,246	7,062	0,952	0,000	0,000	0,952	8,014	
Myanmar	4,788	0,086	4,874	2,151	0,000	2,151	7,025	0,952	0,000	0,000	0,952	7,977	
Namibia	4,788	0,007	4,795	2,151	0,120	2,270	7,065	0,952	0,007	0,724	1,676	8,741	
Nepal	4,788	0,021	4,809	2,151	0,040	2,191	6,999	0,952	0,000	0,000	0,952	7,951	
Nicaragua	4,788	0,013	4,801	2,151	0,023	2,173	6,975	0,952	0,000	0,000	0,952	7,927	
Níger	4,788	0,064	4,852	2,151	0,000	2,151	7,002	0,952	0,000	0,000	0,952	7,954	
Nigeria	4,788	29,864	34,652	2,151	3,919	6,070	40,722	0,952	1,826	0,000	0,952	41,674	
Niue	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Noruega	4,788	29,607	34,395	2,151	21,250	23,400	57,796	0,952	11,834	0,000	0,952	58,748	
Nueva Zelandia	4,788	2,406	7,194	2,151	0,985	3,136	10,330	0,952	0,000	0,000	0,952	11,282	
Omán	4,788	0,052	4,840	2,151	0,021	2,172	7,012	0,952	0,000	0,000	0,952	7,964	
Países Bajos	4,788	40,982	45,769	2,151	30,400	32,551	78,320	0,952	14,346	0,000	0,952	79,272	
Pakistán	4,788	1,243	6,031	2,151	2,388	4,539	10,570	0,952	1,461	0,000	0,952	11,522	
Panamá	4,788	0,023	4,811	2,151	0,040	2,190	7,001	0,952	0,012	0,000	0,952	7,953	
Papua Nueva Guinea	4,788	0,059	4,847	2,151	0,000	2,151	6,997	0,952	0,000	0,000	0,952	7,949	
Paraguay	4,788	0,069	4,857	2,151	0,150	2,300	7,157	0,952	0,000	0,000	0,952	8,109	
Perú	4,788	0,055	4,843	2,151	0,239	2,390	7,233	0,952	0,000	0,000	0,952	8,185	
Portugal	4,788	0,345	5,133	2,151	0,896	3,046	8,180	0,952	0,391	0,000	0,952	9,131	

**Séptima Reposición**  
**votos de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición					E. Total de votos efectivos <sup>2</sup>
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones <sup>2</sup>		D-4 Total de votos efectivos		
									D-2 Posibles	D-3 Efectivos			
Qatar	4,788	10,010	14,798	2,151	0,430	2,580	17,378	0,952	3,651	144,808	145,760	163,138	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,788	32,708	37,496	2,151	17,233	19,384	56,880	0,952	18,257	0,000	0,952	57,831	
República Árabe Siria	4,788	0,000	4,788	2,151	0,283	2,434	7,222	0,952	0,128	0,000	0,952	8,173	
República Centroafricana	4,788	0,007	4,795	2,151	0,000	2,151	6,945	0,952	0,000	0,000	0,952	7,897	
República de Corea	4,788	0,895	5,683	2,151	2,985	5,136	10,819	0,952	1,095	0,000	0,952	11,770	
República Democrática del Congo	4,788	0,010	4,797	2,151	0,064	2,215	7,013	0,952	0,000	0,000	0,952	7,964	
República Democrática Popular Lao	4,788	0,001	4,789	2,151	0,061	2,211	7,000	0,952	0,019	0,000	0,952	7,952	
República de Moldova	4,788	0,000	4,788	2,151	0,003	2,153	6,941	0,952	0,002	0,217	1,169	8,110	
República Dominicana	4,788	0,009	4,797	2,151	0,023	2,174	6,970	0,952	0,000	0,000	0,952	7,922	
República Popular Democrática de Corea	4,788	0,000	4,788	2,151	0,076	2,227	7,015	0,952	0,007	0,000	0,952	7,967	
República Unida de Tanzania	4,788	0,031	4,819	2,151	0,070	2,221	7,039	0,952	0,022	0,000	0,952	7,991	
Rumania	4,788	0,000	4,788	2,151	0,061	2,212	7,000	0,952	0,000	0,000	0,952	7,952	
Rwanda	4,788	0,043	4,831	2,151	0,015	2,165	6,996	0,952	0,000	0,000	0,952	7,948	
Saint Kitts y Nevis	4,788	0,003	4,791	2,151	0,004	2,154	6,946	0,952	0,000	0,000	0,952	7,898	
Samoa	4,788	0,012	4,800	2,151	0,006	2,156	6,956	0,952	0,000	0,000	0,952	7,908	
Santa Lucía	4,788	0,004	4,792	2,151	0,004	2,154	6,946	0,952	0,000	0,000	0,952	7,898	
Santo Tomé y Príncipe	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
San Vicente y las Granadinas	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Senegal	4,788	0,032	4,819	2,151	0,072	2,223	7,042	0,952	0,037	0,000	0,952	7,994	
Seychelles	4,788	0,005	4,793	2,151	0,002	2,152	6,945	0,952	0,000	0,000	0,952	7,897	
Sierra Leona	4,788	0,006	4,794	2,151	0,000	2,151	6,945	0,952	0,000	0,000	0,952	7,897	
Somalia	4,788	0,003	4,791	2,151	0,000	2,151	6,942	0,952	0,000	0,000	0,952	7,894	
Sri Lanka	4,788	1,209	5,997	2,151	1,088	3,239	9,236	0,952	0,366	0,000	0,952	10,187	
Sudáfrica	4,788	0,000	4,788	2,151	0,185	2,336	7,123	0,952	0,000	0,000	0,952	8,075	
Sudán	4,788	0,076	4,864	2,151	0,220	2,371	7,235	0,952	0,091	0,000	0,952	8,187	
Suecia	4,788	33,085	37,873	2,151	31,986	34,136	72,009	0,952	12,112	0,000	0,952	72,961	
Suiza	4,788	14,360	19,148	2,151	14,815	16,965	36,113	0,952	6,171	0,000	0,952	37,065	
Suriname	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890	
Swazilandia	4,788	0,018	4,806	2,151	0,074	2,224	7,031	0,952	0,000	0,000	0,952	7,982	
Tailandia	4,788	0,155	4,943	2,151	0,124	2,274	7,218	0,952	0,000	0,000	0,952	8,170	

**Séptima Reposición  
votos de los Estados Miembros al 16 de agosto de 2006**

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C.  Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E.  Total de votos efectivos <sup>2</sup>
	A-1  Votos vinculados a la condición de miembro	A-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	A-3  Total de votos	B-1  Votos vinculados a la condición de miembro	B-2  Votos vinculados a las contribuciones <sup>1</sup>	B-3  Total de votos		D-1  Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones <sup>2</sup>		D-4  Total de votos efectivos	
									D-2  Posibles	D-3  Efectivos		
Tayikistán	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,891
Timor-Leste	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Togo	4,788	0,011	4,799	2,151	0,000	2,151	6,949	0,952	0,000	0,000	0,952	7,901
Tonga	4,788	0,009	4,797	2,151	0,011	2,162	6,958	0,952	0,000	0,000	0,952	7,910
Trinidad y Tabago	4,788	0,000	4,788	2,151	0,000	2,151	6,939	0,952	0,000	0,000	0,952	7,890
Túnez	4,788	0,276	5,064	2,151	0,601	2,752	7,816	0,952	0,219	0,000	0,952	8,768
Turquía	4,788	1,730	6,518	2,151	3,952	6,103	12,620	0,952	0,329	3,620	4,572	17,192
Uganda	4,788	0,038	4,826	2,151	0,054	2,204	7,030	0,952	0,016	0,000	0,952	7,982
Uruguay	4,788	0,069	4,857	2,151	0,009	2,160	7,017	0,952	0,000	0,000	0,952	7,969
Venezuela (República Bolivariana de)	4,788	55,435	60,223	2,151	5,701	7,852	68,075	0,952	5,477	0,000	0,952	69,026
Viet Nam	4,788	0,001	4,789	2,151	0,363	2,514	7,303	0,952	0,000	0,000	0,952	8,255
Yemen	4,788	0,207	4,995	2,151	0,473	2,624	7,619	0,952	0,000	0,000	0,952	8,571
Yugoslavia	4,788	0,035	4,822	2,151	0,000	2,151	6,973	0,952	0,000	0,000	0,952	7,925
Zambia	4,788	0,067	4,855	2,151	0,039	2,190	7,045	0,952	0,037	0,000	0,952	7,997
Zimbabwe	4,788	0,554	5,342	2,151	0,185	2,336	7,677	0,952	0,000	0,000	0,952	8,629
<b>Total</b>	<b>790,000</b>	<b>1010,000</b>	<b>1800,000</b>	<b>354,860</b>	<b>479,606</b>	<b>834,466</b>	<b>2634,466</b>	<b>157,059</b>	<b>214,171</b>	<b>214,171</b>	<b>371,230</b>	<b>3005,696</b>

<sup>1</sup> Al calcular los votos vinculados a las contribuciones sólo se tendrán en cuenta las que se aporten en monedas libremente convertibles, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente resolución.

<sup>2</sup> Los votos totales efectivos que se presentan aquí podrán ser objeto de cambio según los países vayan completando sus pagos a las reposiciones Quinta y Sexta (así como a reposiciones anteriores, si procede).

**INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA**

Señor Presidente del  
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola  
Via del Serafico, 107  
00142 Roma  
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)\* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)\* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución \_\_\_/XXIX del Consejo de Gobernadores.
2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)\* en (una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo) (parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar) (en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)\*, que constituye (la contribución total) (el primer plazo) de (nombre del país), se pagará el \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_, a más tardar, en (efectivo) (pagarés u otra obligación similar) (el equivalente en efectivo de DEG ..... y el resto en pagarés u otra obligación similar).
3. El resto de la contribución se pagará en \_\_\_\_\_ plazos antes del \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_, a más tardar, en (efectivo) (efectivo y pagarés u otra obligación similar) (pagarés u otra obligación similar).<sup>1</sup>
4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición.<sup>2</sup>

---

\* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

<sup>1</sup> Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.9 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

<sup>2</sup> Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

APÉNDICE D

5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.13 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento.<sup>3</sup>

6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente instrumento de contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)  
(Título del signatario)

---

<sup>3</sup> Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

**TIPOS DE CAMBIO FIJOS DE REFERENCIA (PÁRRAFO II.15)**  
**1° DE ABRIL DE 2005 – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

<b>Moneda</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Media de seis meses (del 1° de abril al 30 de septiembre)</b>
<b>AUD</b>	1,2802	1,3233	1,3094	1,3167	1,3385	1,3132	<b>1,3135</b>
<b>CAD</b>	1,2569	1,2510	1,2256	1,2259	1,1889	1,1611	<b>1,2182</b>
<b>CHF</b>	1,1865	1,2480	1,2849	1,2905	1,2702	1,2902	<b>1,2617</b>
<b>DKK</b>	5,7467	6,0354	6,1623	6,1681	6,1143	6,1970	<b>6,0706</b>
<b>EUR</b>	0,7718	0,8110	0,8270	0,8269	0,8198	0,8304	<b>0,8145</b>
<b>GBP</b>	0,5230	0,5500	0,5576	0,5695	0,5609	0,5662	<b>0,5545</b>
<b>JPY</b>	105,8900	108,0800	110,4000	112,2200	111,3000	113,1500	<b>110,1733</b>
<b>NOK</b>	6,2846	6,4382	6,5461	6,5220	6,4486	6,5413	<b>6,4635</b>
<b>NZD</b>	1,3738	1,4059	1,4288	1,4633	1,4552	1,4497	<b>1,4294</b>
<b>SDR</b>	0,6593	0,6780	0,6865	0,6888	0,6850	0,6899	<b>0,6812</b>
<b>SEK</b>	7,0750	7,3975	7,8175	7,7425	7,6625	7,7800	<b>7,5792</b>